

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRESTRE NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 051

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: Aprobación del Proyecto de Ley modificando

Artículos de la Ley 17.203

Entró en la sesión de: 05-05-88

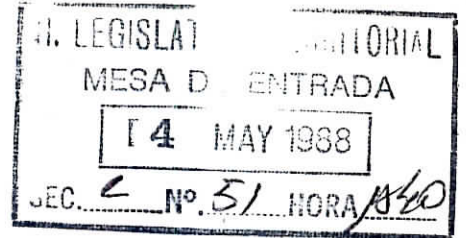
COMISION Nº

3-4-7



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY.

ARTICULO 1º: Modificase la Ley 203/83 en lo siguiente :

ARTICULO 2º: El Capítulo I Art 5 quedará redactado de la siguiente manera:

En el ámbito jurisdiccional del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las tareas de fiscalización, planificación, programación, fomento y supervisión de actividades y servicios turísticos, serán ejercidas por la Secretaría de Turismo secundada por el Instituto Territorial de Turismo.

ARTICULO 3º: El Capítulo I Art 6 quedará redactado de la siguiente manera:

A los efectos de cubrir debidamente los objetivos de un desarrollo de la actividad turística en forma regional e integral, se efectuarán zonas turísticas en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur: las que serán enunciadas de la siguiente manera:

- a) Zona Sur, que abarca el Departamento de Ushuaia desde la Cordillera hasta el Canal Beagle inclusive, y desde el límite con Chile hasta el Océano Atlántico.
- b) Zona Central: Comprende Lago Escondido, Lago Fagnano y Tolhuin.
- c) Zona Norte: Comprende el Departamento de Río Grande, desde el límite de la Región Central hasta el Cabo Espíritu Santo, y desde el límite con Chile hasta el Océano Atlántico.
- d) Zona Antártica: Comprende los límites actuales de la Antártida Argentina.
- e) Zona Islas del Atlántico Sur: Comprende las Islas Malvinas, Islas de los Estados y archipiélago de Georgias y otras de soberanía Nacional.

ARTICULO 4º: El Capítulo IV Art 14 quedará redactado de la siguiente manera:

La Secretaría de Turismo será autoridad de aplicación de la presente Ley y atenderá, asesorada por el INTERTUR el fomento del Turismo en sus diversas manifestaciones para lo cual y sin perjuicio de otros medios adecuados a este efecto, estará facultada para:



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...////

- A) Planificar, promover, fomentar, ejecutar y controlar las actividades y servicios turísticos.
- B) Proponer la política turística territorial y las normas reglamentarias para ordenar las actividades y servicios turísticos
- C) Celebrar convenios y negociaciones con las provincias y la Nación. "Ad- Referendum" del Gobierno Territorial para promover el intercambio Turístico, la realización de obras de infraestructura turística y/o cualquier otra acción de interés para el desarrollo del Turismo.
- D) Programar el plan de acción anual
- E) Ejercer la supervisión de los servicios turísticos
- F) Homologar tarifas de servicios turísticos
- G) Propender a la difusión y práctica de los deportes de interés turístico
- H) Fomentar la capacitación turística, tendiente a la optimización y jerarquización de los servicios turísticos.
- I) Fomentar y estimular el desarrollo de las pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico en coordinación con los organismos pertinentes
- J) Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos propendiendo al futuro desarrollo de la actividad turística en general
- K) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- L) Gestionar becas de capacitación en los distintos niveles de la enseñanza del Turismo, ante los organismos pertinentes.
- LL) Crear delegaciones de Turismo.
- M) Establecer oficinas de informes y asesoramiento al turista.
- N) Propiciar el desarrollo del turismo de convenciones.
- Ñ) Proponer al Gobierno del Territorio, la creación de reservas de interés turístico -recreativo, y centros de interpretación.
- O) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos

...////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

P) Convocar a los sectores públicos y privado a los efectos de obtener de éstos el asesoramiento honorario en materia turística

ARTICULO 5º: El Capítulo V Art 15 quedará redactado de la siguiente manera:


Créase el Fondo Territorial de Turismo cuya recaudación estará a cargo de la Secretaría de Turismo y se integrará con los siguientes recursos:


- A) Las sumas que se le asignen dentro del presupuesto general del Territorio
- B) Los aportes que hiciera el Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y municipales o comisiones de fomento, y el Gobierno del Territorio.
- C) Las donaciones que hicieren las instituciones públicas y privadas.
- D) Aranceles derivados de las inscripciones de prestadores de servicios turísticos cuando así lo determine la reglamentación correspondiente.
- E) El producto de los impuestos y los aportes que con destino al Fondo Territorial de Turismo se establezcan por leyes territoriales o nacionales
- F) El producido de la explotación de bienes, cosas y servicios de uso turístico propiedad del Gobierno del Territorio que sean cedidas en concesión, en la proporción que este determine.
- G) El producido de la venta de bienes o cosas de uso turístico propiedad del Gobierno del Territorio en la proporción que éste determine
- H) Las sumas que resulten de la aplicación de las multas por infracción a la presente Ley y sus normas reglamentarias

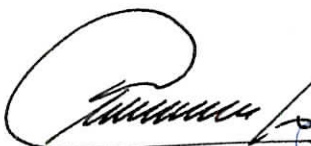
ARTICULO 6º: El Capítulo V Art 16 quedará redactado de la siguiente manera:

El Fondo Territorial de Turismo, será afectación específica y solo podrá ser destinado a objetivos de inversiones turísticas, incluyendo la investigación, desarrollo y conservación de los recursos turísticos, turismo social, debiendo disponer del mismo conforme a las disposiciones que surjan de la Ley de Contabilidad Territorial

ARTICULO 7º: De forma


Daniel O. LOCASO
Legislador


Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador


Carlos DELORENZO
Legislador


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Una herramienta del Estado debe ser actualizada para su mejor valoración y puesta en marcha.

La Ley de Turismo corresponde a un segmento hitórico que hoy debe ser actualizada para su mejor cumplimiento.

Por ello es que hay elementos de su contenido totalmente rescatables y otros que deben ser tenidos en cuenta para su mejor cumplimentación.

La propuesta contempla que a partir de la jerarquización del sector del sector del turismo: una revalorización del hecho social del mismo: nos lleva necesariamente a plantearnos una serie de facilitaciones para brindar respuesta al pueblo, legítimo destinatario de cualquier acción de gobierno.

Por ello en la simpleza de la argumentación se encuentra el camino de la prestación de los mejores servicios que la Ley propone

El concepto de la moderna conquista social del tiempo libre: que en el viajero toma denominación de Turismo no se debe separar del ámbito de la administración, ni en la creación de opciones de disfrute para los seres humanos.

Por ello se especifica con claridad: el organismo de ejecución de la administración propuesta con una gama de participación activa de la comunidad en la conjunción de otras leyes paralelas a la presente reformulación.-

Carlos DELORENZO
Legislador